



CONVENCIÓN MARCO SOBRE EL CAMBIO
CLIMÁTICO

Distr.
LIMITADA

FCCC/CP/1999/L.10
2 de noviembre de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Quinto período de sesiones
Bonn, 25 de octubre a 5 de noviembre de 1999
Tema 4 b) del programa

EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y DE OTRAS
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN

COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES NO INCLUIDAS
EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN

Asuntos relacionados con el examen de las comunicaciones
de las Partes no incluidas en el anexo I

En su 11º período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Ejecución decidió recomendar que el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes aprobase el siguiente proyecto de decisión:

Proyecto de decisión .../CP.5

Primera recopilación y síntesis de las comunicaciones iniciales
de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular el párrafo 1 del artículo 4 y el inciso a) del párrafo 2 del artículo 10 y los párrafos 1, 4, 5, 6 y 7 del artículo 12,

GE.99-70561 (S)

BNJ.99-721 (S)

Recordando también sus decisiones sobre las comunicaciones iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, en particular las decisiones 10/CP.2, 11/CP.2 y 12/CP.4,

Tomando nota de que, conforme a la decisión 10/CP.2, al examinar lo relacionado con las comunicaciones iniciales, la Conferencia de las Partes debe tener en cuenta las prioridades nacionales y regionales de desarrollo, los objetivos y las circunstancias de las Partes no incluidas en el anexo I, conforme al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y a las disposiciones del artículo 3 y de los párrafos 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Ejecución,

Tomando nota con reconocimiento de la primera recopilación y síntesis de las comunicaciones iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I (FCCC/SBI/1999/11), que elaboró la secretaría en virtud de la decisión 12/CP.4,

Tomando nota de que desde su primer período de sesiones hasta esta parte, con arreglo al párrafo 7 del artículo 12 de la Convención, la Conferencia de las Partes ha tomado disposiciones para facilitar asistencia técnica y económica a las Partes que son países en desarrollo, que lo han pedido, para reunir y presentar información con arreglo a este artículo, así como para determinar las necesidades técnicas y económicas relacionadas con los proyectos propuestos y las medidas de respuesta en virtud del artículo 4 de la Convención,

1. Pide, con arreglo al párrafo 5 del artículo 12 de la Convención, que cada una de las Partes no incluidas en el anexo I que no haya presentado su comunicación inicial en los tres años siguientes a la entrada en vigor de la Convención en cada una de ellas o desde que disponía de recursos económicos de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, lo haga lo antes posible, en el entendido de que las Partes que son países menos adelantados podrán presentar su comunicación inicial cuando consideren conveniente;

2. Pide que la secretaría de la Convención:

a) Elabore la segunda recopilación y síntesis de las comunicaciones iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I, como indica la decisión 10/CP.2, basándose en lo que le hayan comunicado a más tardar el 1º de junio de 2000 y distribuya este informe al 14º período de sesiones de los órganos subsidiarios con vistas a que la Conferencia de las Partes lo examine en su sexto período de sesiones;

b) Al elaborar esa recopilación y síntesis, comunique los problemas encontrados para utilizar las directrices para la elaboración de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I y otras cuestiones planteadas por éstas, con vistas, entre otras cosas, a seguir incrementando la comparabilidad y el ámbito de las comunicaciones;

3. Concluye, con relación a la información facilitada por las Partes no incluidas en el anexo I que han presentado su comunicación nacional inicial, que:

a) Las Partes no incluidas en el anexo I están cumpliendo con sus compromisos en virtud del inciso a) del párrafo 1 del artículo 4 de facilitar a la Conferencia de las Partes inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal;

b) Por lo general, cada una de las Partes no incluidas en el anexo I está siguiendo las directrices de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático pormenorizadamente en las distintas comunicaciones;

4. Concluye que, habida cuenta de los problemas encontrados para elaborar las comunicaciones nacionales iniciales, a saber las dificultades relativas a la calidad y la disponibilidad de datos, factores de emisión y metodologías de evaluación general de los efectos del cambio climático y las repercusiones de las medidas de respuesta, es necesario mantener e incrementar la capacidad de elaborar comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I;

5. Concluye que, pese a que ha habido limitaciones, las directrices en vigor facilitan la presentación de informes de las Partes. Éstas han encontrado medios de superar esos problemas facilitando más información, en particular con relación a los inventarios de gases de efecto invernadero.

Será preciso seguir analizando más los problemas para usar las directrices cuando se presenten otras comunicaciones nacionales;

6. Concluye, con relación a la aplicación de la Convención por las Partes no incluidas en el anexo I, que, como dice la primera recopilación y síntesis de las comunicaciones iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (FCCC/SBI/1999/11), las Partes que presentan informes están tomando medidas para hacer frente al cambio climático y a sus consecuencias adversas.
